

Hoy veintiséis (26) de julio de dos mil veintiuno (2.021), le informo a la Señora Juez el día 17 de junio del presente año, a las 14:41 horas, el apoderado de la actora allegó al correo electrónico institucional la constancia de notificación por aviso realizada a la ejecutada, informándole además que el término para que ejerciera el derecho de contradicción y defensa se encuentra vencido quien guardó silencio; para lo que estime pertinente.

JOSÉ RODRIGO ROMERO AMAYA

Secretario



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
ÚMBITA-BOYACÁ**

RADICACIÓN N°:	158424089001 2020-00053-00
CLASE PROCESO:	EJECUTIVA MÍNIMA CUANTÍA
EJECUTANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
APODERADO:	Dr. CARLOS JAIRO PÉREZ CUADROS
ASUNTO:	ORDENA SEGUÍR EJECUCIÓN
EJECUTADA:	ERIKA YISELA VELOZA TORRES.

Agosto cinco (05) de dos mil veintiuno (2.021)

Profiérase **auto**, atendiendo lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso, cumplidos los presupuestos procesales y sustanciales.

I. Antecedentes:

Actuando a través de apoderado judicial, la entidad BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A; presentó demanda ejecutiva de mínima cuantía contra **Erika Yisela Veloza Torres**, para que cancelara las sumas de dinero pedidas en el libelo, así como las costas del proceso; ajustándose a derecho y al reunir los requisitos exigidos por los artículos 90 y 422 del Código General del Proceso, mediante auto adiado el **10 de diciembre del año 2.020**, se libró mandamiento ejecutivo por las sumas pretendidas.

Se observa en el expediente que, el apoderado, en aras de lograr la notificación personal de la ejecutada, envió a través de la empresa POSTA COL la correspondiente citación para notificación personal, misma que fue entregada a la dirección aportada en la demanda el día 7 de marzo del presente año, según Guía N° 980278960005, donde además se le informó los canales digitales con que cuenta este Despacho para la atención al usuario.

Ante la renuencia a notificarse personalmente, el apoderado procedió a notificarlo bajo las ritualidades del artículo 292 del C.G.P; como quiera que, según la certificación allegada al correo electrónico institucional el día 17 de junio hogaño junto con sus anexos con **Guía N° 980297270024 expedida por la empresa POSTA COL mensajería Especializada; se acredita que el día 26 de mayo del año que avanza**, le fue entregado el aviso y anexos a la dirección anunciada en la demanda para el recibo de notificaciones de la ejecutada; por ende, siguiendo los lineamientos del artículo 91 inciso segundo, la ejecutada contó hasta el día 31 de mayo hogaño para retirar a través de los canales digitales con que cuenta éste Despacho, la reproducción de la demanda y anexos, no obstante, que los mismos se anexaron tanto a la citación para notificación personal y al aviso, por tal razón el término de 10 días para ejercer el derecho de contradicción y defensa comenzó el 01 de junio del presente año; venciendo los mismos el día 16 del mismo mes y año, quien guardó silencio.

Como se ha dicho, con el envío de la citación para notificación personal de la ejecutada, al igual que con el envío del aviso y sus anexos; el apoderado de la entidad ejecutante, de manera diligente, indicó el correo electrónico institucional, así como los demás canales con que cuenta este estrado judicial a fin de ejercer el derecho de contradicción y defensa, aun así, la ejecutada guardó silencio.

II. Consideraciones

Se encuentran presentes los presupuestos procesales tales como competencia del juzgador, capacidad procesal, capacidad para ser parte y demanda en forma y no se observa causal de nulidad capaz de invalidar lo actuado.

Establece el artículo 440 C. G. del P.: “... Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado...”. En el presente caso, por no haber oposición ni excepción de mérito alguna, debe procederse conforme a lo previsto en la norma en cita, profiriéndose la providencia que en derecho corresponde; en mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Umbita Boyacá; de conformidad con lo dispuesto en el art. 440 *ibídem*.

II. Resuelve:

Primero: Ordénese seguir adelante la ejecución como se dispuso en el mandamiento de pago del **10 de diciembre del año 2.020; contra Erika Yisela Veloza Torres**, por lo dicho en precedencia.

Segundo: Practíquese la liquidación del crédito en la forma como lo establece el artículo 446 del Código General del Proceso.

Tercero: Condénese en costas a la ejecutada; se señala como agencias en derecho a favor de la ejecutante y contra la ejecutada la suma de \$1'208.803, conformidad a lo normado por el art. 366 del CGP numeral 4º y en concordancia con el Acuerdo No. PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016, que regula la tarifa en esta clase de procesos de mínima cuantía, los cuales se tendrán en cuenta al momento de la liquidación de costas.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
SONIA JANNETH RINCÓN SUESCÚN
JUEZ.**

<p style="text-align: center;">NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p style="text-align: center;"></p> <p>LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO ELECTRÓNICO N° 032 FIJADO HOY 06-08-2.021 A LAS 8:00 A.M.</p> <p style="text-align: center;">_____ JOSÉ RODRIGO ROMERO AMAYA SECRETARIO</p>

j01 E.J.r.r.A. S.J.

Firmado Por:

Sonia Janneth Rincon Suescun
Juez Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
Boyaca - Umbita

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

86c0d877358d41a9cf0bf5581ceab867b9d0d13281ca519c2067d812a4
6c8479

Documento generado en 05/08/2021 12:05:59 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>